

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022 la **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com-alejomolina1975@gmail.com, allego a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CE-00870 del 18 de enero del 2022**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2021.

Que producto de la evaluación hecha al referido oficio, se elaboró el Informe Técnico IT-00721 del 9 de febrero de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA SERVY CARAVANAS S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región, tendiendo a una disminución considerable de las motocicletas de 2T.*
- ✓ *Es factible acoger la información correspondiente al segundo semestre del año 2021, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las NTC y en la Resolución 910 de 2008 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- ✓ *El CDA no remitió evidencias de las competencias laborales del nuevo director técnico suplente, acorde con lo dispuesto en la NTC 5385”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00721 del 9 de febrero de 2022, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com-alejomolina1975@gmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ϕ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- ϕ Remitir de inmediato, copia de las competencias laborales y certificación de profesión de ingeniero, del nuevo director técnico suplente, acorde con lo dispuesto en la NTC 5385.
- ϕ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como certificados de calibración.
- ϕ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

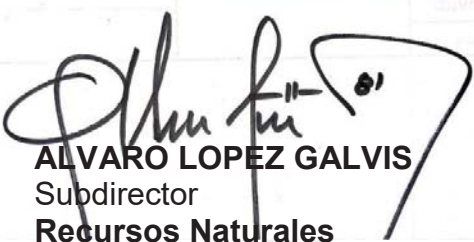
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 054401332184

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 9/2/2022/Grupo Recurso Aire

